

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero os de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion provincial de Fomento. Ferro-carriles.

Habiendo acreditado la empresa concesionaria del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia que ha ejecutado y pagado obras en dicha linea durante el mes de Enero último por valor de 174.129 pesetas 27 milésimas, se ha resuelto por orden de 19 del actual que se entregue á la referida empresa el equivalente á 95.771 pesetas 10 céntimos en los valores y á los precios que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid 26 de Febrero de 1874.—El Gobernador, José Luis Albareda.

Aguas.

Habiendo solicitado D. Pedro Alvarez Carballo autorizacion para aprovechar las aguas sobrantes del *caz de la Azna*, término de Aranjuez, que discurren por su propiedad titulada *Madre del Moledor y Jaramillo*, con destino al riego de la misma, he dispuesto, con arreglo á lo que se determina en la ley vigente de aguas, se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de 30 dias, á contar des de la fecha de su insercion, presenten sus reclamaciones en esta seccion de Fomento las personas que se crean perjudicadas con esta concesion.

Madrid 27 de Febrero de 1874.—El Gobernador, José Luis Albareda.

D. Miguel de Imaz y Lopez, nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia Fiscal para la instruccion del expediente del ingreso en la Orden civil de Beneficencia de Nemesio Iber y Cuesta, cabo primero de la guardia civil.

Hago saber: Que hallándome instruyendo el correspondiente expediente en averiguacion de los hechos heroicos llevados á cabo por dicho Sr. Nemesio Iber y Cuesta en el fuego que tuvo lugar en la noche del 12 de Agosto próximo pasado, en la casa números 18

y 20 de la calle Mayor, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del Reglamento del 30 de Diciembre de 1857, para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 dias, á fin de que se puedan presentar en la Fiscalia, sita en el Gobierno civil, negociado cuarto, á declarar en pro ó en contra de los hechos que comprende este expediente.

Madrid 27 de Febrero de 1874.—El Fiscal, Miguel de Imaz y Lopez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Esta Excmo. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de todo el carbon mineral de cok que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de siete céntimos de peseta cada kilogramo, fianza provisional de 1.211 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del servicio en el año de contrata como fianza definitiva, y demas condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaria, todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el jueves 5 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de cok para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, se compromete á suministrar dicho artículo con escríta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de....., (aquí la cantidad escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

Febrero 4 de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Sesion de 19 de Febrero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ALONSO MARTINEZ.

Señores que asistieron: Abascal.—Cadenas.—Coghen.—Collado.—Escobar.—Fernandez de Velas-

co.—Fontagud Gargollo.—Garbizo.—García del Barrio.—García Martínez.—Leon y Medina.—Martín Argenta.—Martínez Escolar.—Martínez Luna.—Nuñez de Velasco.—Pelletan.—Perez, (D. Zoilo).—Perez García.—Ramos Prieto.—Retortillo.—Rey.—Rodríguez Hermúa.—Rovira.—Silvela.—Somalo.—Carranza y Valle, (Secretario).—Conde de la Romera, (Secretario).

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Marques de Vivel, D. José María Lopez y D. José Lois e Ibarra no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Se acordó pasar á la biblioteca de la Corporacion dos ejemplares del programa, problemas y lista de los alumnos matriculados en la asignatura de Física experimental aplicada á la medicina y farmacia, remitidos por D. Mariano Santisteban, catedrático del Instituto de San Isidro.

Pasar á la Comision de gobierno interior, para los efectos oportunos, las instancias de D. Bonifacio Guillen y don José García Escobar, solicitando la plaza de Secretario de esta Diputacion; y á la comision de Fomento la exposicion de D. Manuel Salvador Lopez, contratista de las obras de la nueva plaza de Toros, manifestando que, con motivo de haberse variado el emplazamiento de dicha Plaza despues de empezadas las obras, ha tenido necesidad de ejecutar otras de consideracion no detalladas en los planos ni comprendidas en el presupuesto, y exponiendo algunas consideraciones para que en su vista acuerde la Diputacion lo que estime más justo.

Entrando en la orden del dia, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, adoptándose los acuerdos siguientes:

COMISION PROVINCIAL.

Acceder á la permuta que de sus cargos han solicitado D. Federico Moreno y Cotardo y D. Luis Maritorea y Blanco, practicantes de Medicina y Cirujia de la clase de segundos, el primero del hospital de San Juan de Dios y el segundo del provincial, como igualmente á la de don Angel Valhondo y D. Ricardo de la Fuente, que lo son de la de terceros de los mismos establecimientos, pasando los permutantes á servir sus nuevos cargos

con la antigüedad del más moderno en su respectiva clase.

Disponer el reintegro en el Hospicio del escribiente meritorio del archivero de esta Corporacion D. Juan Manuel Peñas, abonándole en metálico el importe de su racion.

COMISION DE HACIENDA.

Disponer se tenga presente al formar el presupuesto adicional el crédito á favor de D. Esteban Mendez, procedente del sueldo de oficial de Secretaria que dejó de percibir durante el tiempo de su cesantia, por acuerdo de la Comision provincial disuelta, cuyo acuerdo fué declarado nulo y sin ningun efecto per el Gobierno de la República, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado.

Pasar á la Comision encargada de revisar los asuntos en que ha intervenido la provincial disuelta, el expediente sobre abono de 9.511 reales 6 céntimos que reclama D. José Lopez Polin, como premio de investigacion de un juro liquidado á favor del Hospicio de esta capital.

Pasar á la misma Comision revisora el expediente relativo al empréstito contratado con Mr. Dreyfus, á fin de que se sirva informar respecto á los cupones presentados por el Sr. D. Rafael Cabezas, procedentes de los títulos dados en garantia y cuya numeracion está conforme con la consignada en la escritura de 8 de Noviembre de 1873; que se devuelva al citado Sr. Cabezas el cupon cuyo talon falta para que presente el título á que corresponde; que no habiendo seguridad por ahora para traer los títulos que han quedado fuera de garantia á causa del estado de las comunicaciones, se suspenda hasta que estas se restablezcan, toda vez que la Comision de Hacienda española en Paris ofrece la mayor seguridad para la custodia de estos valores; y en cuanto al abono de las 54.553 pesetas 50 céntimos que se adeudan por intereses á Mr. Dreyfus, comunicarlo al Sr. Ordenador de pagos para los debidos efectos.

Aprobar las cuentas rendidas por el Director del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, de las estancias causadas durante el mes de Enero último por los dementes que se le tienen encomendados, declarando de abono á dicho Director la cantidad de 3.565 pesetas á que asciende dicha cuenta.

COMISION DE GOBERNACION.

Aprobar definitivamente las cuentas

municipales de Leganes, Villanueva del Pardillo y Vicálvaro, correspondientes al año de 1868 á 1869.

Ordenar al Alcalde de Cabanillas requiera á los responsables á las cuentas de dicho pueblo y año de 1868 á 1869, para que procedan al reintegro de 37 escudos 550 milésimas por recargos autorizados á la contribucion territorial: 41 escudos por recargos también sobre la de consumos: 8 escudos que se dicen satisfechos por la estincion de animales dañinos, toda vez que no se han presentado las extremidades, y 20 escudos en que excede la cantidad librada para gastos imprevistos, de la consignada para dicho objeto en presupuesto; previniendo á dicho Alcalde remita copia certificada de los cargamentos que justifiquen los pagos, para en su vista acordar lo que corresponda.

Declarar exceptuados del servicio de la Milicia Nacional de esta villa á D. Ramon Tamariz y Eguia y D. Felipe Parera y Romero, como empleados, el primero de la Compañia de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, el segundo de la del de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, y por lo tanto comprendido en el artículo 5.º párrafo 7.º de la Ordenanza vigente.

Disponer que los reconocimientos facultativos que sean necesarios en virtud de las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos de esta provincia, sobre declaracion de utilidad ó inutilidad por defecto fisico para el servicio de la Milicia Nacional, se verifiquen ante la comision de Gobernacion, la cual opondrá en su vista á la Diputacion la resolucion que proceda: que se constituya un tribunal facultativo para efectuar dicho reconocimiento, compuesto de dos médicos de la Beneficencia provincial, los cuales disfrutaran por cada reconocimiento que practiquen los honorarios señalados para dichos actos en la ley de reemplazos, ó sean 2 pesetas 50 céntimos cada facultativo, que serán satisfechas por la persona que pida el reconocimiento, y que se consideren como útiles los que no se sometan á reconocimiento, desestimando por tanto su reclamacion.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Dar orden al Director del Hospicio para que explore la voluntad de los acogidos que quieran ingresar como trompetas en los regimientos de Villaviciosa y de España, segundo y tercero de lanceros respectivamente, previo consentimiento de sus familias y demas formalidades de reglamento.

Se dió cuenta del dictamen proponiendo se autorice al Director del Hospicio para sacar segunda vez á subasta la adquisicion de paño y forros para trajes de los acogidos, previo anuncio con diez dias de anticipacion y con presencia de los Visitadores del asilo; pudiendo adquirirlo por administracion si no tiene efecto la subasta, y previniendo así á este Director como á los de los demas establecimientos, que en lo sucesivo den cuenta de las necesidades de los mismos con seis meses de anticipacion con objeto de celebrar oportunamente las subastas.

Asimismo se dió cuenta de la siguiente proposicion presentada como adiccion á los dictámenes sobre subastas de servicios provinciales:

Considerando que el objeto de la subasta pública es obtener el más ventajoso precio de los servicios por medio de la concurrencia de licitadores;

Considerando que para procurar esta

mayor concurrencia debe darse toda la publicidad posible á la subasta y á las condiciones que han de servir de base:

Considerando que este fin puede conseguirse, sin gravamen alguno para los fondos provinciales, por medio del BOLETIN OFICIAL, insertando integros los pliegos de condiciones, con lo cual se evitará á los que deseen ser licitadores la molestia ó el gasto si son forasteros, de personarse en el negociado correspondiente para conocer el pormenor de aquellas;

Considerando por último que la publicidad de todos los actos administrativos de la Diputacion provincial permitirá ejercer á todos el derecho á la más escrupulosas fiscalizacion de ellos, objeto á que debe aspirar toda Corporacion celosa y diligente,

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer el siguiente acuerdo como adiccion á los dictámenes de la comision de Beneficencia sobre subasta para la adquisicion de paños, lienzos, leña, vido y vinagre, carbon, carnes, judias y patatas:

1.º El pliego de condiciones se publicará integro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º En los anuncios que se inserten en los demas periódicos oficiales se mencionará expresamente el número y fecha del BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado integro el pliego de condiciones, que además estará de manifiesto en el negociado correspondiente.

3.º Estos acuerdos serán aplicados á las subastas de todos los servicios públicos que estén á cargo de la Diputacion provincial.—Palacio de la Diputacion 19 de Febrero de 1874.—José Luis Retortillo.—Juan A. Coghén.—E. Pelletan.

Admitida por la comision, fué aprobado el dictamen, formando parte del mismo la adiccion inserta; y haciéndose constar á petición del Sr. Nuñez de Velasco que la referida adiccion es aplicable á todas las subastas de servicios públicos á cargo de la provincia.

Igualmente fueron aprobados los pliegos de condiciones para las subastas que á continuacion se expresan:

Adquisicion de 5.000 metros de tela de algodón para sábanas y 100 de estopilla para forros, con destino al Hospicio, al precio de una peseta 80 céntimos el metro del primero y 76 céntimos el del segundo.

Adquisicion para la reposicion de camas de San Juan de Dios, de 2.000 kilogramos de lana, al precio de una peseta 96 céntimos el kilogramo, 1.000 metros de terliz á una peseta 75 céntimos, 2.500 de lienzo á una peseta 28 céntimos y 500 de indiana á una peseta 25 céntimos.

Suministro de judias á los establecimientos provinciales de Beneficencia bajo el tipo de 52 céntimos de peseta el kilogramo.

Idem de patatas á los mismos establecimientos, al precio de 13 céntimos de peseta kilogramo.

Idem de carne de vaca y carnero, á una peseta 26 céntimos kilogramo.

Idem de vino y vinagre, al de 35 y 28 céntimos litro respectivamente.

Idem de carbon vegetal, al de 11 céntimos de peseta kilogramo.

Idem de leña de encina y de pino, al precio respectivamente de 42 y 37 céntimos de peseta cada fraccion de diez kilogramos.

Acceder á las instancias de Cecilia Olías, Valeriana Garcia y Dolores Cceo-

ro, pidiendo se las entreguen sus respectivos hijos, Deogracias Gonzalez, Felisa Garcia y Julia Velazquez, acogidas en el Hospicio, dándolas de baja definitivamente en el Establecimiento.

Desestimar, en vista de los informes adquiridos y mientras no varien las circunstancias del reclamante, la solicitud de Ventura del Saz pidiendo se le entregue su hija Venancia, que se halla en la Inclusa.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio de los niños Eugenio Herranz, Bruno Ubeda, José Peñalver y Antonia Paez.

Negar igual gracia á Claudio Cervera, de 51 años de edad, por estar prohibido el ingreso de ancianos en el establecimiento.

Terminada la orden del dia el señor Coghén manifestó que en la sesion última habia presentado una proposicion, que pasó á la comision de Beneficencia, encaminada á que asistiesen dos médicos del cuerpo facultativo provincial al ensayo de la inoculacion de linfa vacuna que habia de dirigir Mr. Lenoix, y preguntó si dicha comision tenia inconveniente en que se leyese de nuevo la proposicion y se declarase su urgencia para evitar que los experimentos terminasen antes de que los médicos pudiesen asistir.

El Sr. Conde de la Romera contestó que la comision de Beneficencia no habia podido reunirse para dar dictamen acerca de este asunto, y que ni él ni algunos compañeros de comision que se hallaban presentes tenian inconveniente en lo que pedia el Sr. Coghén.

En su virtud se leyó de nuevo la siguiente proposicion:

El Gobierno de la República, respondiendo á un interes general, ha dictado las disposiciones convenientes para hacer en España el ensayo de la inoculacion de linfa vacuna, como preservativo contra la erupcion variolosa, habiendo llegado á Madrid Mr. Lenoix con el fin de dirigir personalmente los experimentos. A cargo de la Diputacion provincial se encuentran establecimientos de Beneficencia y Hospitales poblados de huérfanos y enfermos desvalidos: su suerte está confiada á esta Corporacion; á su celo no puede ser indiferente nada de lo que con la salud de los mismos se relaciona; y siendo notoria la ventaja que en medicina ofrece la presencia de todo ensayo ó experimento;

Los Diputados que suscriben proponen á la Diputacion se sirva acordar se dirija una respetuosa exposicion al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion rogándole se sirva permitir que dos individuos del cuerpo facultativo provincial concurren á los ensayos que oficialmente se practiquen por Mr. Lenoix. Palacio de la Diputacion 10 de Febrero de 1874.—José Luis Retortillo.—Antonio Martin y Murga.—José de Fontagud y Gargollo.—Juan Antonio Coghén.—B. Fernandez de Velasco.—Miguel Garbizo.

Hecha la oportuna pregunta, fué declarada urgente y aprobada sin discusion, acordando á propuesta del Sr. Somalo, que una vez obtenida la autorizacion se reuna el cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial y nombre los dos médicos que han de asistir á los experimentos.

Pedida la palabra por el Sr. Ramos Prieto, dijo que en las últimas sesiones de la anterior Diputacion se acordó la reforma del cuerpo de Sres. Letrados de la Beneficencia provincial, reduciendo el número, y se redactó un reglamento

para el mismo; y la Comision provincial disuelta al cumplimentar el acuerdo, omitió dar las gracias á los Letrados que cesaron, por lo cual proponia se llenase ahora esta omision.

El Sr. Retortillo preguntó si el proyecto á que se referia el Sr. Ramos Prieto era el vigente en la actualidad ó la Comision al ejecutarle habia introducido alguna modificacion, porque habia visto eliminados algunos Letrados antiguos; y sin perjuicio de dar las gracias á los que cesaron, á lo que no se oponia, como este expediente seria uno de los revisados por la Comision nombrada al efecto, rogaba á la misma que cuanto antes diese dictamen sobre este y otros asuntos.

Contestó el Sr. Ramos Prieto, que ignoraba si la Comision habia hecho alguna modificacion de detalle al cumplimentar el acuerdo; pero los nombres de los Letrados y el reglamento eran los mismos; que la Diputacion limitó el número á 11 y no tuvo otro criterio que la antigüedad y asiduidad de los individuos que componian el Cuerpo, porque algunos por haber obtenido puestos públicos ó por otras causas acia años que no se ocupaban del servicio de la Beneficencia; y que la Comision revisora tenia repartidos los asuntos por ponentes y bastante adelantados sus trabajos; pero algunos eran muy complicados y no habian podido aún terminarse.

Y sin más discusion se acordó dar las gracias á los Sres. Letrados que habian cesado en virtud de la indicada reforma.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que una comision del Ayuntamiento habia venido á invitar á la Diputacion á que designase dos Sres. Diputados que, en union de dos Sres. Concejales, formasen una comision mixta para el examen de las vias de acceso á la nueva plaza de Toros. En vista de esta manifestacion se preguntó si la Diputacion acordaba el indicado nombramiento, y contestado en sentido afirmativo, á propuesta del Sr. Presidente fueron designados los Sres. Ramos Prieto y Retortillo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion á las seis de la tarde.—El Presidente, Manuel Alonso Martinez.—Los Secretarios, Miguel Carranza y Valle.—Conde de la Romera.

Habiéndose padecido un error de copia se reproduce hoy rectificado el siguiente

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 2.000 kilogramos de lana, 1.000 metros de terliz, 2.500 idem de lienzo para sábanas y fundas de almohadas y 500 de indiana para colchas con destino al Hospital de San Juan de Dios.

1.º El contratista ha de entregar en el Hospital de San Juan de Dios en el término de quince dias ó antes si le conviniere, despues del en que se le comunica que la aprobacion del remate, todos los géneros de que se deja hecho mérito é iguales en un todo á las muestras que se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Corporacion.

2.º Se admitirán proposiciones para la subasta en conjunto y tambien separadamente para uno ó más de los artículos. En igualdad de circunstancias serán preferibles las proposiciones para la totalidad, pero no así cuando las parciales

ofrezcan en el precio alguna ventaja sobre aquellas, pues en este caso serán estas las preferidas.

Para tomar parte en la subasta, si es en conjunto, deberá acompañar el licitador á su proposición carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 949 pesetas; para el primer grupo 392, para el segundo 175 id., para el tercero 320, y para el cuarto 62 id.

3.º Si el rematante no entregara los géneros en los quince días que se fijan, se dará por rescindido el contrato, y perderá la fianza, que quedará á favor de la Beneficencia provincial.

4.º El tipo precio de cada kilogramo de lanas ó metro de género que suministre será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales: el primero por la mitad del importe al mes de la entrega del género, y el segundo al siguiente de satisfecho el primero, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 96 céntimos para el primer grupo, de una 75 idem para cada metro del segundo. 1'28 para el tercero y 1'25 para el cuarto.

5.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad que expresa la condición segunda.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio segun el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto

responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más via que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros cuatro días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero.* Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

12. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primera. De las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segunda. De los demás bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el día 9 de Marzo de 1874 á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar en el Palacio de la Diputación, Plaza de Santiago, 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista, así como la inserción en el *Diario oficial de Avisos.*

Madrid 25 de Febrero de 1874.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los *diarios oficiales*, sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Ma-

drid 2.000 kilogramos de lana, 1.000 metros de terliz, 2.500 idem de lienzo para sábanas y almohadas, y 500 de indiana con destino al hospital de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Deseando la Administración de mi cargo que las cuotas sufran los menores recargos, como medio de que sean lo menos gravosas á los contribuyentes, hace saber á estos, que contra los que no satisficiesen á los agentes del Banco de España las correspondientes *al primero y segundo plazo del empréstito nacional de 175 millones de pesetas hasta el 30 de Marzo próximo inclusive*, se entablarán los procedimientos ejecutivos que marca la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y tendrán que abonar entónces el importe de los recargos y demás gastos que ocasione la ejecución.

Lo que he acordado se inserte en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, encargando á los Alcaldes que den á esta circular la mayor publicidad como medio de evitar que á sus administrados se les causen los menores perjuicios posibles.

Madrid 26 de Febrero de 1874.—El jefe de la administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon.—Sres. Alcaldes y contribuyentes de esta provincia.

El Gobierno de la República se ha servido expedir con fecha 26 del corriente el siguiente decreto:

Art. 1.º Se concede el plazo de un mes, á contar desde la fecha del presente decreto, á todas las sociedades, Ayuntamientos, corporaciones, comerciantes, industrias y particulares para que reintegren el importe de los sellos que han debido emplear en la obligaciones, acciones, libros, actas y demás documentos públicos, con exención de la penalidad en que hayan podido incurrir, pero satisfaciendo el interes de 6 por 100 anual del valor en concepto de demora desde la fecha en que debió ingresar hasta la en que lo reciba el Tesoro.

Art. 2.º Trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no se admitirá reclamación alguna sobre relevación de multas.

Art. 3.º Las infracciones cometidas anteriormente en el uso del sello del Estado que no se legalicen en la forma dispuesta por este decreto, así como las que se verifiquen en lo sucesivo, serán castigadas con arreglo á los diferentes casos que establecen el decreto de 12 de Setiembre de 1861 é instrucción de 10 de Noviembre siguiente.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de las localidades, Ayuntamientos, corporaciones, comerciantes, industriales y particulares que se hallen en descubierto con la Hacienda por in-

fracción de las disposiciones vigentes sobre uso del sello del Estado.

Madrid 27 de Febrero de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION DEL HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS DE ESTA CAPITAL.

Pliego de condiciones para la subasta de 1.000 metros de paño verde y 1.200 de inglesina para trajes de los acogidos de dicho establecimiento.

1.º Los géneros, objeto de la subasta, han de ser iguales exactamente á las muestras que se hallan de manifiesto en la Dirección del establecimiento, todos los días no festivos, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

2.º Para tomar parte en la subasta se entregarán previamente en la Dirección por cada interesado 250 pesetas, las cuales se devolverán en el acto de haberse aquella verificado, quedando por via de fianza á la responsabilidad de la subasta la cuota correspondiente á la persona ó personas á cuyo favor quede adjudicada.

3.º Si el rematante no entregase los géneros en el almacén del asilo en el término de 15 días, á contar desde el siguiente en que se verifique la subasta, perderá las 250 pesetas que ingresarán en la Depositaria de fondos provinciales.

4.º Despues que sean entregados los géneros en almacén y de su examen resulte que reúnen las condiciones de subasta, se proveerá al rematante del oportuno resguardo para que su importe sea satisfecho por la Depositaria de fondos provinciales, previas las formalidades y requisitos que para el efecto tiene establecidas la Excm. Comisión provincial.

5.º La subasta se verificará en la Dirección del Hospicio, que se halla establecida en dicho local, el jueves 12 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, con asistencia de los Sres. Visitadores del asilo, abriéndose licitación por pujas á la llana por 15 minutos, bajo el tipo de 7 pesetas 50 céntimos cada metro de paño y 75 céntimos de peseta el de la inglesina.

Madrid 27 de Febrero de 1874.—El Director, Diego de Vargas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de prov i dencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á un muchacho de doce á catorce años de edad, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, el cual parece ser que el día 29 de Enero último á cosa de las cuatro de la tarde se presentó á vender un revólver cargado detras de la plaza de Toros de esta capital, á un sujeto que por allí pasaba, con el cual este último se causó una lesión en la mano izquierda, á fin de que en el improrogable término de nueve días comparezca en el referido Juzgado de Buenavista y Escribanía del que refrenda á la hora de despacho á prestar declaración como testigo en causa criminal que por el citado hecho se instruye; bajo apercibimiento

que de no verificarlo dentro de dicho término el parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1874.—Pablo Callejo.—Francisco de Lanzas.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Julian Jauregui Larrazabal, natural de Armayona, provincia de Alava, hijo de D. Manuel y Doña Florentina, de edad de 41 años, de estado casado con Doña Tomasa Sastre, y de oficio cantero, ocurrida en esta villa y su calle de Cláudio Coello, núm. 7, piso cuarto, el día 21 de Diciembre del año último, se llama á los que se crean con derecho á heredar sus bienes para que en el término de 30 días comparezcan á hacer uso del que se consideren asistidos.

Madrid 14 de Febrero de 1874.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se anuncia el extravío de la carpeta resguardo número 18.533, con que en 2 de Junio de 1862 fué presentada en la direccion de la Deuda pública la lámina número 22.216 de deuda corriente al 5 por 100 no negociable, por reales vellon 1.009,342 con 13 maravedises emitida á favor de la memoria fundada en el convento de religiosas bernardas de San Clemente de Toledo por Doña Ines Garcia de Cerbatos; y se cita á las personas en cuyo poder existiese dicho documento para que en el preciso y único plazo de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto, lo presenten á este Juzgado y ejerciten, respecto de él las acciones de que se consideren asistidas; bajo apercibimiento de que trascurrido el indicado plazo se hará la declaracion de extravío de la mencionada carpeta-resguardo, que producirá en perjuicio de sus tenedores los consiguientes efectos en el expediente de la direccion general de la Deuda pública.

Madrid 25 de Febrero de 1874.—El Escribano, Cayetano Sola.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama á Francisco Chao, que habitaba en la calle de la Moreria, número 19, cuarto principal, y cuyo domicilio se ignora, á fin de que en término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á evacuar una diligencia en causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones que el mismo sufrió.

Madrid 27 de Febrero de 1874.—V. B.—El Escribano, Severiano de Diego.

Juzgado municipal del distrito de Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gu-

tierrez, Juez municipal de este distrito, se cita á la persona que se crea dueña de un gallo que en la madrugada del 20 de Enero último fué cogido detras de Caballerizas, para que comparezca en este Juzgado el día 1.º de Marzo próximo y hora de las tres de la tarde á hacer uso de su derecho; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1874.—José Soto Moral, Secretario.

Juzgado de primera instancia del partido de Estepa.

En nombre de la nacion D. Rafael López Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos y armados de escopeta que en la mañana del 17 del corriente y al sitio llamado la Chaparra, término de la villa de Herrera, golpearon y robaron 98 reales á Bartolomé Garcia Machuca, de aquel domicilio, para que en el término de 30 días contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado para responder á los cargos que les resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, funcionarios de policia judicial y autoridades gubernativas de la Nacion, que para averiguar quiénes sean dichos dos hombres y que en clase de detenidos sean remitidos á este Juzgado, se sirvan dar las órdenes oportunas.

Estepa 20 de Febrero de 1874.—Rafael Lopez.—Por su mandado, José Muñoz.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Cédula de citacion.—D. Francisco Rodríguez Garcia, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente cédula se cita y llama á Joaquina Calvo, vecina que ha sido de Carabanchel Bajo, y habitante en el tejtar llamado del Cura, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á oír una notificacion en causa que en el mismo se sigue á consecuencia de la muerte de Jacinto Calvo, padre de la Joaquina.

Dado en Getafe á 24 de Febrero de 1874.—Francisco Rodríguez Garcia.—Por su mandado, Enrique Sanchez.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Sentencia.—En la villa de Torrelaguna á 11 de Febrero de 1874, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Vicente Garcia, de esta vecindad.

1.º Resultando que el Vicente presentó demanda en este Juzgado el 28 de Octubre último suplicando que se le declarase pobre para litigar en representacion de su esposa Felisa Sanz contra Anastasio Rodriguez, como marido de Francisca Garcia, sobre entrega de bienes y pago de rentas;

2.º Resultando que conferido traslado al Anastasio y al Promotor fiscal, á aquel le fué acusada la rebeldia y este ha manifestado que, siendo de hechos la cuestion, se dictara el fallo que fuese procedente, segun la prueba que se practicase;

3.º Resultando que se le ha practicado la prueba propuesta por el demandante y se ha sustanciado este incidente por todos sus trámites;

Primero. Considerando que está justificado plenamente por declaracion de tres testigos fidedignos que el Vicente y su esposa son pobres; pues se hallan atendidos á un jornal eventual y no poseen más bienes que la sexta parte de una casa de insignificante valor y

Segundo. Considerando por consiguiente que es justo acceder á lo pretendido por el Vicente:

Vistos los artículos 179, 180 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

S. S., por ante mi el actuario dijo: que debia declarar y declaraba á susodicho Vicente Garcia pobre para litigar á nombre de su esposa Felisa Sanz contra Anastasio Rodriguez en el concepto de marido de Francisca Garcia, con los beneficios concedidos por el artículo 181 de citada ley y con las reservas establecidas en los 198, 199 y 200 de la misma.

Asi por esta sentencia definitiva que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme lo previene el artículo 1.190 de la repetida ley, lo pronunció, mandó y firma el Sr. D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, de que doy fe.—Jose S. Mendez.—Felipe Sanz.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir ocho días despues de notificarse al contratista la adjudicacion definitiva del remate y terminará el 31 de Diciembre del corriente año.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la sala de remates de sus casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifesto en el negociado de beneficencia de esta Secretaria de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Febrero de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de chocolate á las casas de Socorro de esta capital; cuyo servicio comenzará á regir cuatro días despues de notificarse al contratista la adjudicacion definitiva del remate y terminará el 31 de Diciembre del corriente año.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de sus casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifesto en el negocia-

do de beneficencia de esta Secretaria de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Febrero de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir cuatro días despues de notificarse al contratista la adjudicacion definitiva del remate y terminará el 31 de Diciembre del corriente año.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo á la una de su tarde en la sala de remates de sus casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifesto en el negociado de beneficencia de esta Secretaria de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Febrero de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Guadalix.

Desde el día 1.º de Marzo hasta el 15 del mismo, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, se admiten en la secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de las alzas y bajas de la riqueza de los terratenientes pertenecientes á este pueblo para su imposicion en el apéndice al amillaramiento perteneciente al año económico de 1874 á 1875. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes lo hagan saber á sus vecinos, previo anuncio en el sitio público y de costumbre.

Guadalix y Febrero 24 de 1874.—El Alcalde, Ceferino Gutierrez.

Alcaldía popular de Navas del Rey.

Se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano y la de Farmacéutico titular de esta villa, dotada la primera con el sueldo anual de 375 pesetas y la segunda con el de 125, pagadas del fondo municipal por la asistencia á 30 familias pobres que se calcula habrá en la localidad. Los agraciados quedan en plena libertad de contratarse con los demas vecinos pudientes. La poblacion consta de más de 180 vecinos, dista de Madrid, su capital de provincia, ocho leguas y dos de la vía férrea del Norte y estacion de Robledo de Chavela; su posicion topográfica y condiciones de salubridad son excelentes, tiene buenas aguas y leñas, y situada precisamente en la carretera provincial de Madrid á Avila, por lo que tiene los mejores medios de locomocion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales.

Navas del Rey 9 de Febrero de 1874.—El Alcalde Presidente, Eugenio Domínguez.